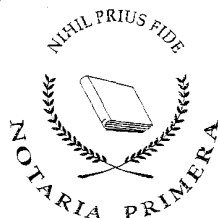


FC 164891
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000001

2014 - 17 - 01 - NOTARIA 01 - P08000



ESCRITURA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
'INDUSTRIA PLASTICA MLCPOLYMER S.A.'

OTORGADA POR:

DAVIT MENABDE y

ROBERTO CARLOS ENRIQUE HAHN

CAPITAL SOCIAL: USD \$800,00

(DI 4 COPIAS CERTIFICADAS)

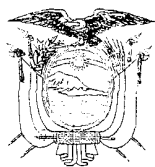
N.O.



Escritura número P08000-----

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día **MIERCOLES VEINTE (20) DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE (2014)**, ante mí, doctor JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO (1º) DEL CANTÓN QUITO, comparecen el señor **DAVIT MENABDE**, de estado civil casado, quien lo hace por sus propios y personales derechos en virtud del Contrato de Capitulaciones Matrimoniales que tiene celebrado con su cónyuge la señora **ELIZABETH GERTIE HAHN**, conforme el documento que se agrega al presente instrumento, de nacionalidad Georgiana y conocedor del idioma castellano; y, el señor **ROBERTO CARLOS ENRIQUE HAHN**, de estado civil casado, quien lo hace también por sus propios y personales derechos en virtud del Contrato de Capitulaciones Matrimoniales que tiene celebrado con su cónyuge la señora **VIVIANA DEL PILAR RIVERA LOPEZ**, conforme el documento que se agrega al presente instrumento, de nacionalidad argentina; quienes declaran ser mayores de edad, de profesión Empleados Privados, y domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito.

1 Los comparecientes son legalmente capaces y hábiles en derecho para
2 contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme
3 exhibido sus documentos de identificación por haberme exhibido sus cédulas
4 de identidad, cuyas copias debidamente certificadas por mí, se agregan a esta
5 escritura. Bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de
6 esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria y
7 me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me
8 entrega, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR**
9 **NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar
10 una de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**, al tenor de las
11 siguientes cláusulas y estipulaciones: **CLAUSULA PRIMERA:**
12 **COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento del presente contrato
13 el señor **DAVIT MENABDE**, de estado civil casado, quien lo hace por sus
14 propios y personales derechos en virtud del Contrato de Capitulaciones
15 Matrimoniales que tiene celebrado con su cónyuge la señora **ELIZABETH**
16 **GERTIE HAHN**, conforme el documento que se agrega al presente
17 instrumento, de nacionalidad Georgiana y conocedor del idioma castellano;
18 y, el señor **ROBERTO CARLOS ENRIQUE HAHN**, de estado civil
19 casado, quien lo hace también por sus propios y personales derechos en
20 virtud del Contrato de Capitulaciones Matrimoniales que tiene celebrado con
21 su cónyuge la señora **VIVIANA DEL PILAR RIVERA LOPEZ**, conforme el
22 documento que se agrega al presente instrumento, de nacionalidad argentina.
23 Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en el Distrito
24 Metropolitano de Quito y hábiles en derecho para contratar y obligarse,
25 quienes libre y voluntariamente resuelven constituir una compañía anónima.
26 Los comparecientes tienen a bien declarar que el tipo de inversión que
27 realizan por este acto es **extranjera directa** en los términos establecidos en
28 la Decisión DOS NUEVE UNO (291) de la Comisión del Acuerdo de



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000002



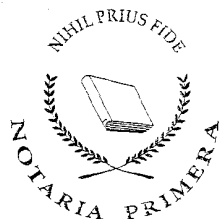
1 Cartagena. Los comparecientes DECLARAN BAJO JURAMENTO que, sus
 2 nombres y apellidos, nacionalidad y domicilio son los que quedan señalados
 3 en esta clausula. **CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACION**
 4 **JURAMENTADA DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes DECLARAN
 5 BAJO JURAMENTO que es su voluntad constituir y fundar, como en efecto
 6 lo hacen, una COMPAÑÍA ANÓNIMA, mediante el presente acto de
 7 constitución simultánea, que se regirá por lo que dispone la Ley de
 8 Compañías en actual vigencia, las normas de derecho positivo ecuatoriano
 9 que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que más adelante se
 10 insertan al presente contrato. **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS DE**
 11 **LA COMPAÑÍA.-** Los comparecientes DECLARAN BAJO JURAMENTO
 12 que la Compañía Anónima que se constituye mediante este contrato es de
 13 nacionalidad ecuatoriana y tendrá por Estatutos los siguientes:
 14 **ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA**
 15 **'INDUSTRIA PLASTICA MLCPOLYMER S.A.' SECCION PRIMERA.**
 16 **CAPITULO PRIMERO: GENERALIDADES. ARTÍCULO PRIMERO:**
 17 **DENOMINACION.-** Los comparecientes DECLARAN BAJO
 18 JURAMENTO que la compañía anónima se denominará INDUSTRIA
 19 PLASTICA MLCPOLYMER S.A. **ARTÍCULO SEGUNDO:**
 20 **DOMICILIO.-** Los comparecientes DECLARAN BAJO JURAMENTO
 21 que el domicilio principal de la compañía es la ciudad de San Francisco de
 22 Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, sin perjuicio de que la
 23 compañía pueda establecer sucursales, agencias u oficinas de representación,
 24 dentro o fuera del país. **ARTÍCULO TERCERO: NACIONALIDAD Y**
 25 **LEY APLICABLE.-** La compañía es de nacionalidad Ecuatoriana, la
 26 misma que se regirá por lo que dispone la Ley de Compañías en actual
 27 vigencia, las normas de derecho positivo ecuatoriana que le fueren aplicables
 28 y por los presentes Estatutos Sociales. **ARTÍCULO CUARTO:**

1 **DURACION.-** Los comparecientes DECLARAN BAJO JURAMENTO que
2 el plazo de duración de la compañía es de CIEN (100) años contados desde
3 la fecha de inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro
4 Mercantil. El plazo estipulado podrá ser ampliado o restringido conforme a
5 la ley. **ARTÍCULO QUINTO: OBJETO SOCIAL.-** Los comparecientes
6 DECLARAN BAJO JURAMENTO que conforme lo establecido en el
7 segundo (2º) inciso del Artículo Tres (3) de la Ley de Compañías en actual
8 vigencia, la compañía tendrá como objeto social único, la siguiente actividad
9 empresarial: fabricación de productos de caucho y plástico, la misma que se
10 encuentra catalogada en la Sección C DOS DOS DOS CERO (C2220) de la
11 Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CIIU). Para la
12 realización de su objeto social único, la compañía podrá ejecutar y celebrar
13 todos los actos y contratos que razonablemente fueren necesarios o
14 apropiados, tales como: UNO. La distribución, compra, venta, importación,
15 exportación, transformación, envasado, almacenaje y transporte de productos
16 de caucho y plástico. DOS. La importación de materias primas, maquinarias,
17 equipos accesorios, afines y complementarios con el objeto social. TRES.
18 Obtener la representación de firmas y empresas nacionales o extranjeras que
19 tengan objetos sociales similares. CUATRO. Formar parte de otras
20 compañías nacionales o extranjeras que tengan objetos sociales semejantes,
21 fusionarse con ellas, asociarse, absorberlas, y en fin, celebrar con ellas
22 cualquier contrato que tenga por finalidad fortalecer la empresa mediante el
23 establecimiento de nexos con sus similares. CINCO. Adquirir y poseer
24 acciones, participaciones y derechos en otras compañías. SEIS. Intervenir en
25 la constitución de otras compañías como socia o accionista y en los
26 aumentos de capital de las sociedades en que tenga intereses SEIS.
27 Presentarse a concursos de contratación pública, actividad que la podrá
28 realizar en forma individual o asociada a otra persona jurídica o natural.

C2220

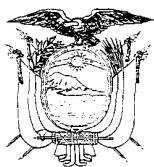


DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



1 *CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.*
 2 **ARTÍCULO SEXTO: DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS**
 3 **ACCIONES.-** Los comparecientes DECLARAN BAJO JURAMENTO que:
 4 *SEIS PUNTO UNO.* El capital suscrito y pagado de la compañía es de
 5 **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**
 6 **AMERICA (USD 800,00)**, el mismo que estará representado por
 7 OCHENTA (80) acciones ordinarias y nominativas de DIEZ DOLARES DE
 8 LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 10,00) cada una; capital
 9 que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.
 10 *SEIS PUNTO DOS.* Las acciones estarán numeradas del cero uno (01) al
 11 ochenta (80) y serán firmadas por el Gerente General y el Presidente de la
 12 compañía. *SEIS PUNTO TRES.* Las acciones serán indivisibles y conferirán
 13 a sus titulares legítimos los derechos determinados en la Ley de Compañías y
 14 estos Estatutos. En los casos de copropiedad de acciones, los copropietarios
 15 podrán ejercer los derechos correlativos a tales acciones, previa designación
 16 de un procurador común efectuada por los interesados o por un juez
 17 competente. **ARTÍCULO SEPTIMO: TRANSFERENCIAS.-** Las
 18 acciones de la compañía serán libremente negociables y su transferencia se
 19 debe efectuar mediante una nota de cesión constante en el título o en una
 20 hoja adherida al mismo firmada por quien la transfiere. Para el registro de la
 21 transferencia será necesario que se comuniquen en nota escrita, conjunta o
 22 separada, mediante el propio título, por cedente y cesionario la transferencia
 23 efectuada, al Presidente de la compañía a fin de que éste inscriba la
 24 transferencia en el Libro de Acciones y Accionistas. Igual situación ocurrirá
 25 en el caso de pignoración de las acciones. **ARTÍCULO OCTAVO:**
 26 **ANULACION DE TITULOS Y REPOSICION.-** Si una acción o
 27 certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía
 28 podrá anular el título, previa publicación efectuada por la compañía, por tres

1 (3) días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el
2 domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta (30) días a partir de la
3 fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título,
4 debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos
5 los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTÍCULO**
6 **NOVENO: FORMA DE LOS TITULOS.-** Los certificados provisionales y
7 títulos de acciones contendrán los requisitos determinados en los artículos
8 ciento sesenta y siete (167) y ciento setenta y seis (176) de la Ley de
9 Compañías en actual vigencia. Cada título podrá representar una o más
10 acciones. *CAPITULO TERCERO: DE LOS ACCIONISTAS Y DE LA*
11 *REPRESENTACION.* **ARTÍCULO DECIMO: ACCIONISTAS.-** Se
12 considerarán como accionistas de la compañía a aquel que conste registrado
13 como tal en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía.
14 **ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: DERECHOS.-** Los accionistas
15 gozarán de los derechos que les concede la Ley de Compañías, los presentes
16 Estatutos y los que determine el reglamento de la compañía. **ARTÍCULO**
17 **DECIMO SEGUNDO: REPRESENTACION.-** Los accionistas podrán
18 hacerse representar en la compañía por los medios determinados en la Ley.
19 Cuando la representación se refiere a Juntas Generales, ésta podrá ser
20 otorgada por carta dirigida al Presidente o a quien haga sus veces.
21 **ARTÍCULO DECIMO TERCERO: DERECHO PREFERENTE.-** En la
22 suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los
23 accionistas existentes en proporción a sus acciones. *SECCION SEGUNDA.*
24 *CAPITULO PRIMERO: DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y*
25 *FISCALIZACION.* **ARTÍCULO DECIMO CUARTO: GOBIERNO.-** La
26 compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, que
27 constituye órgano supremo, con las atribuciones que se señalan en la Ley y
28 en el presente Estatuto. **ARTÍCULO DECIMO QUINTO:**



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



1 **ADMINISTRACION.-** La administración de la compañía estará a cargo del
2 Presidente y el Gerente General en la forma prevista en estos Estatutos.

3 **ARTÍCULO DECIMO SEXTO: FISCALIZACION.-** La fiscalización
4 será ejercida por un Comisario Principal, quien tendrá su respectivo suplente.

5 **CAPITULO SEGUNDO: DE LA JUNTA GENERAL. ARTÍCULO**

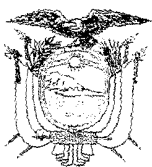
6 **DECIMO SEPTIMO: CONSTITUCION.-** La Junta General de
7 Accionistas de la Compañía, compuesta por los accionistas debidamente
8 convocados y reunidos constituye el órgano supremo de la compañía, con
9 poderes para resolver sobre todos los asuntos que se sometan a su
10 consideración. **ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES.-**

11 Compete específicamente a la Junta General: a) Designar al Presidente,
12 Gerente General y Comisarios y fijar sus remuneraciones o retribuciones; b)
13 Designar al Auditor Externo, en caso de requerirlo; c) Conocer el balance
14 general, estado de pérdidas y ganancias, informes de administración y
15 fiscalización y dictar las correspondientes resoluciones; d) Acordar aumentos
16 o disminuciones de capital, reformas de estatutos, la fusión, transformación,
17 disolución anticipada de la compañía, cambios de denominación y domicilio;
18 y, en general cualquier resolución que altere cláusulas del contrato social o
19 de los estatutos y que deban ser registradas; e) Resolver sobre la distribución
20 de utilidades; designar liquidadores y fijar las normas de liquidación; f)
21 otorgar poderes cuando por imposibilidad del Presidente o del Gerente
22 General, y de acuerdo a los estatutos de la compañía sea la Junta General
23 quien deba otorgarlos; g) dictar, aprobar, y reformar el reglamento interno de
24 la compañía; h) Fijar las metas y objetivos anuales de rendimiento de la
25 compañía; i) Limitar o expandir las atribuciones del Gerente General; j) Fijar
26 los límites de giro dentro de los cuales el Gerente General podrá obligar, con
27 su sola firma, a la Compañía; k) las demás que por mandato legal le
28 correspondan y que no pueden ser delegadas a otros órganos de la compañía.

1 **ARTÍCULO DECIMO NOVENO: CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas
2 Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las primeras deberán
3 tener lugar en los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio
4 económico, para conocer principalmente los asuntos específicamente en los
5 literales: a), c), y e) del artículo anterior y los demás puntos que consten en
6 el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las Juntas Generales
7 extraordinarias se efectuarán cuando fueren convocadas y en ellas se
8 conocerán los asuntos expresamente determinados en la convocatoria.

9 **ARTÍCULO VIGESIMO: REQUISITOS Y QUORUM.-** Las Juntas
10 Generales ordinarias y extraordinarias deberán reunirse en el domicilio de la
11 compañía, salvo el caso previsto en el artículo vigésimo tercero de este
12 estatuto. Para constituir quórum en una Junta General se requiere, si se
13 tratare de primera convocatoria la concurrencia de un numero de accionistas
14 que representes por lo menos los tres cuartos (3/4) del capital pagado. De no
15 conseguirlo, se realizara una nueva convocatoria acorde lo establecido en la
16 Ley de Compañías en actual vigencia. La Junta General se reunirá, en
17 segunda o en tercera convocatoria, con al menos los dos tercios (2/3) del
18 capital pagado. **ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO:**

19 **CONVOCATORIA.-** Las convocatorias a Juntas Generales serán realizadas
20 por el Presidente en casos de urgencia por el Comisario y la
21 Superintendencia de Compañías, conforme con la Ley. Las Juntas Generales
22 serán convocadas mediante un aviso en la prensa, en uno de los diarios de
23 mayor circulación en el domicilio principal de la compañía con ocho (8) días
24 de anticipación, por lo menos al de la reunión, sin tomarse en cuenta para el
25 cómputo del plazo, ni el día de la publicación ni el día en que se celebre la
26 Junta y serán considerados hábiles todos los días. **ARTÍCULO VIGESIMO**
27 **SEGUNDO: JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo señalado en los
28 artículos precedentes, la Junta General podrá constituirse en cualquier



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

000



1 tiempo y lugar, dentro o fuera del territorio nacional, para tratar cualquier
 2 asunto, sin necesidad de convocatoria, si encontrándose presentes o
 3 debidamente representados todos los accionistas, éstos acordaren constituirse
 4 en Junta General para tratar los asuntos que convengan. El acta deberá estar
 5 suscrita por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad. **ARTÍCULO**
 6 **VIGESIMO TERCERO: MAYORIA DECISORIA.**- Las resoluciones de
 7 la Junta General serán tomadas con la mayoría de votos del capital social
 8 pagado concurrente a la Junta, salvo aquellos casos previstos en la Ley. Los
 9 votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.
 10 **ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO: PROCEDIMIENTO Y**
 11 **DIRECCION.**- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la
 12 compañía o a su falta por la persona designada para el efecto en la reunión;
 13 actuará como secretario el Gerente General y faltando éste lo hará la persona
 14 que sea designada para esas funciones en la reunión. Quien actúe como
 15 secretario elaborará una nómina de los asistentes con indicación de las
 16 acciones que representan y formará los expedientes con la convocatoria y
 17 más indicaciones que fueren de ley. Las actas de las Juntas Generales serán
 18 firmadas por el Presidente y el Secretario, salvo el caso de las Juntas
 19 Universales. Las actas contendrán una relación sucinta de los aspectos
 20 tratados y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas. Las actas
 21 constarán en archivos adecuados. **ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO:**
 22 **OBLIGATORIEDAD.**- Las resoluciones de la Junta General serán
 23 obligatorias para la compañía y sus accionistas, sin perjuicio de que puedan
 24 ejercer el derecho de oposición, de acuerdo con la Ley. **CAPITULO**
 25 **TERCERO: DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.**
 26 **ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO: DESIGNACION DEL**
 27 **PRESIDENTE.**- El Presidente será nombrado por la Junta General. Durará
 28 cinco (5) años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

1 **ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES DEL**

2 **PRESIDENTE.-** Serán atribuciones y deberes del Presidente: A)

3 Representar legalmente a la compañía, judicial o extrajudicialmente; B)

4 Presidir las reuniones de la Junta General; C) Suscribir en unión del Gerente

5 General los certificados provisionales y títulos de acciones, así como las

6 actas de sesiones de la Junta General; D) Supervigilar la buena marcha de la

7 compañía y el cumplimiento de la Ley y sus Estatutos; y, E) Reemplazar al

8 Gerente General por ausencia o por incapacidad de este, hasta que la Junta

9 General nombre otro. **ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO:**

10 **DESIGNACION DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General

11 también será nombrado por la Junta General. Durará cinco (5) años en sus

12 funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTÍCULO**

13 **VIGESIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE**

14 **GENERAL.-** Serán atribuciones y deberes del Gerente General: A)

15 Representar legalmente a la compañía, judicial o extrajudicialmente; B)

16 Presentar a la Junta General un informe mensual y anual, los estados

17 financieros que refleje la situación económica de la compañía y la propuesta

18 de distribución de utilidades, en caso de haberlas; C) Dirigir el movimiento

19 económico y financiero de la compañía; D) Asesorar y coordinar las

20 actividades de los diversos organismos de la compañía; E) Supervigilar el

21 normal desarrollo de la compañía a fin de que sus organismos, funcionarios

22 y demás miembros cumplan con la ley, con las resoluciones de los

23 organismos de gobierno y los presentes estatutos; F) Actuar como secretario

24 de la Junta General y en tal calidad suscribir las actas que se elaboren en

25 dicho organismo; G) Administrar la compañía, sus bienes, pertenencias, y,

26 en tal sentido establecer las políticas y sistemas de trabajo, con las más

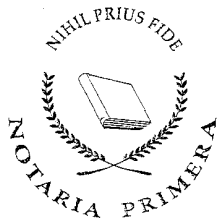
27 amplias facultades, observando las limitaciones contempladas en los

28 estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce (12) de la Ley de



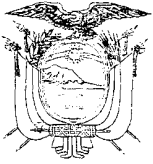
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000006



1 Compañías en actual vigencia; H) Cuidar bajo su responsabilidad que la
 2 compañía lleve sus libros sociales y contables conforme a la ley; I) Celebrar
 3 los actos y contratos concernientes a la compañía, dentro de los límites
 4 establecidos por la Junta General, inclusive aquellos que requieren como
 5 solemnidad sustancial el otorgamiento de escrituras públicas, incluyendo la
 6 compraventa de inmuebles y constitución de gravámenes sobre los mismos;
 7 J) Enajenar o hipotecar los bienes sociales, previa autorización de la Junta
 8 General; K) Designar apoderados de la compañía y definir su ámbito de
 9 gestión, tomando en cuenta la disposición del artículo doscientos sesenta
 10 (260) de la Ley de Compañías en actual vigencia, así como limitar, ampliar o
 11 revocar esos poderes; L) Contratar personal de empleados y funcionarios,
 12 determinar sus funciones y remuneraciones; M) Designar Directores para los
 13 diferentes departamentos, sucursales, o agencias de la compañía, determinar
 14 sus funciones, ámbito de acción y remuneraciones; N) Ejercer las
 15 atribuciones que no estén expresamente señaladas en estos estatutos y que
 16 sean necesarias para el cumplimiento del objeto social; O) Las demás que le
 17 corresponden por ley y estos estatutos. **ARTÍCULO TRIGESIMO:**
 18 **REEMPLAZO DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.-**
 19 En caso de ausencia o impedimento del Presidente, lo reemplazará el
 20 Gerente General, quien tendrá las facultades y atribuciones del reemplazado.
 21 En caso de ausencia o impedimento del Gerente General, lo reemplazará el
 22 Presidente quien tendrá todas las facultades y atribuciones del reemplazado.
 23 **ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO: EJERCICIO DE LAS**
 24 **FUNCIONES.-** Los funcionarios de la compañía, Presidente y Gerente
 25 General continuarán en el ejercicio de sus funciones aún cuando el período
 26 para el que fueron designados hubiere expirado y hasta cuando fueren
 27 reemplazados. Excluyese de este procedimiento el caso de remoción, en el
 28 cual el funcionario terminará sus funciones desde la fecha en que tal hecho

1 ocurra. *CAPITULO CUARTO: DE LA FISCALIZACION. ARTICULO*
2 **TRIGESIMO SEGUNDO: DEL COMISARIO.-** La fiscalización de la
3 compañía será ejercida por un Comisario Principal, quien tendrá su
4 respectivo Suplente. Los comisarios serán designados por la Junta General,
5 por períodos de un (1) año, pudiendo ser reelegido indefinidamente y sin
6 requerir ser accionista de la compañía. **ARTICULO TRIGESIMO**
7 **TERCERO: ATRIBUCIONES.-** El Comisario Principal, o el suplente,
8 cuando se halle reemplazando al titular, tendrán derecho ilimitado de
9 inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia
10 de la administración y en interés de la compañía. *SECCION TERCERA.*
11 *CAPITULO PRIMERO: DE LOS ESTADOS FINANCIEROS. ARTICULO*
12 **TRIGESIMO CUARTO: BALANCE.-** El balance general será elaborado
13 de acuerdo con las normas legales pertinentes y las instrucciones que se
14 emitan de la Superintendencia de Compañías. **ARTICULO TRIGESIMO**
15 **QUINTO: DE LAS NORMAS DE REPARTO DE UTILIDADES Y**
16 **DEL FONDO DE RESERVA LEGAL.-** La Junta General de Accionistas
17 resolverá la forma de reparto y distribución de utilidades, la que será en
18 proporción al valor pagado de las acciones. La compañía formará e
19 incrementará un fondo de reserva legal conforme lo establecido por la Ley.
20 *CAPITULO SEGUNDO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.*
21 **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: NORMA GENERAL.-** La compañía
22 se disolverá y liquidará conforme se lo establecido en la Sección Doceava
23 (12ª) de la Ley de Compañías en actual vigencia. Salvo resolución contraria
24 y en caso de disolución voluntaria, las funciones de liquidador serán
25 ejercidas por quien ejerza la Presidencia de la compañía en ese tiempo. Las
26 facultades del liquidador serán las que determine la Ley y las que señale la
27 Junta General. *SECCION CUARTA. CAPITULO PRIMERO:*
28 *SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL. ARTICULO*



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

R/0000007



1 **TRIGESIMO SEPTIMO: CUADRO DE SUSCRIPCION Y PAGO DEL**
 2 **CAPITAL SOCIAL.-** Los comparecientes DECLARAN BAJO
 3 JURAMENTO que el capital social de la compañía, que asciende a
 4 OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
 5 (USD 800,00) se encuentra pagado en su totalidad y que se depositará en una
 6 institución bancaria. Para el efecto, el señor **DAVIT MENABDE** tiene a
 7 bien DECLARAR BAJO JURAMENTO que suscribe CUARENTA (40)
 8 acciones de DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
 9 AMERICA (USD 10,00) cada una, con un valor nominal de DIEZ
 10 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 10,00)
 11 cada una, pago que lo hace en numerario en su totalidad. De igual manera, el
 12 señor **ROBERTO CARLOS ENRIQUE HAHN** tiene a bien DECLARAR
 13 BAJO JURAMENTO que suscribe CUARENTA (40) acciones de DIEZ
 14 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 10,00)
 15 cada una, con un valor nominal de DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS
 16 UNIDOS DE AMERICA (USD 10,00) cada una, pago que lo hace en
 17 numerario en su totalidad. En consecuencia, se encuentra suscrita y pagada
 18 la suma de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
 19 AMERICA (USD 800,00) del capital social, el mismo que se halla
 20 conformado de la siguiente manera:

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	CAPITAL POR PAGAR	NUM. DE ACCIONES	Porcentaje sobre el capital social	NACIONALIDAD DEL SUSCRIPTOR
DAVIT MENABDE	USD 400,00	USD 400,00	USD 0,00	40	50,00%	Georgiana
ROBERTO CARLOS ENRIQUE HAHN	USD 400,00	USD 400,00	USD 0,00	40	50,00%	Argentina
TOTALES	USD 800,00	USD 800,00	USD 0,00	80	100 %	

1 **CLAUSULA CUARTA: OTRA.-** Se entenderán incorporadas a este
2 contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y al Código de
3 Comercio, en actual vigencia, en todo lo que no se hubiere previsto en los
4 presentes Estatutos. **CLAUSULA QUINTA: SOLUCION DE**
5 **CONTROVERSIAS.-** En caso de controversia sobre el sentido o alcance
6 de las disposiciones de este Contrato o de su incumplimiento, las partes
7 renuncian la jurisdicción ordinaria y someten dicha controversia a la decisión
8 de un Arbitro de conformidad con el trámite previsto en la Ley de Arbitraje y
9 Mediación en actual vigencia; al Reglamento del Centro de Arbitraje y
10 Mediación de la Cámara de Comercio de Quito y a las siguientes normas: A.
11 Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria y se obligan a acatar el laudo
12 arbitral que se expida, el cual deberá fundarse en derecho y se comprometen
13 a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral; B. Será
14 un (1) solo Árbitro el que conozca la controversia originada quien tendrá su
15 respectivo alerno. Tanto el Arbitro como su alerno serán elegidos por
16 sorteo de la lista de árbitros dispuesta por el Centro de Arbitraje y Mediación
17 de la Cámara de Comercio de Quito; C. Para la ejecución de las medidas
18 cautelares, tanto el Arbitro como su alerno están facultados para solicitar el
19 auxilio de funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos, sin
20 que sea necesario acudir a Juez ordinario alguno; D. El procedimiento
21 arbitral será confidencial, los costos y gastos que genere este procedimiento
22 arbitral serán cubiertos por la parte que resulte vencida en el laudo arbitral o
23 por quien disponga el Tribunal Arbitral en el laudo; E. El lugar del arbitraje
24 será en la ciudad de Quito, en las instalaciones del Centro de Arbitraje y
25 Mediación de la Cámara de Comercio de Quito. **CLÁUSULA SEXTA:**
26 **DESGINACION DE ADMINISTRADORES.-** Los comparecientes por
27 mutuo acuerdo, de manera unánime y en conformidad con lo establecido en
28 el Artículo Ciento Cincuenta y Uno (151) de la Ley de Compañías en actual



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



1 vigencia, realizan los siguientes nombramientos de Administradores de la
 2 Compañía: *SEIS PUNTO UNO (6.1)*: Nombran al señor **DAVID**
 3 **MENABDE**, GERENTE GENERAL de la compañía para un período de
 4 cinco (5) años, contados a partir de la inscripción de su nombramiento en el
 5 Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito, anotando
 6 expresamente que este cargo conlleva la representación legal, judicial y
 7 extrajudicial de la compañía. *SEIS PUNTO DOS (6.2)*: Nombran a la señora
 8 **ELIZABETH GERTIE HAHN**, PRESIDENTE de la compañía para un
 9 período de cinco (5) años, contados a partir de la inscripción de su
 10 nombramiento en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito,
 11 anotando expresamente que este cargo también conlleva la representación
 12 legal, judicial y extrajudicial de la compañía. **CLAUSULA SEPTIMA:**
 13 **DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los comparecientes, facultan y
 14 autorizan al Abogado **Alejandro Sarzosa Larrea**, con matrícula profesional
 15 UNO TRES DOS NUEVE CINCO (13295) del Colegio de Abogados de
 16 Pichincha, para que realice todos los actos conducentes para el
 17 perfeccionamiento y constitución de la compañía, hasta alcanzar su
 18 inscripción en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito.
 19 Usted, Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, para la
 20 plena validez de este instrumento. **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE**
 21 **LA MINUTA**, que está firmada por el Abogado Alejandro Sarzosa Larrea,
 22 con matrícula profesional UNO TRES DOS NUEVE CINCO (13295) del
 23 Colegio de Abogados de Pichincha, que junto con los documentos anexos
 24 que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y
 25 que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes.- Para la
 26 celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos
 27 previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí

1 el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando
2 incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-



DAVIT MENABDE

7 c.c. 1751336098



ROBERTO CARLOS ENRIQUE HAHN

12 c.c. 170745469-8

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

Al ratificar
[Handwritten signature]

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

DAVIT MENABDE Y
ELIZABETH GERTIE HAHN

CUANTIA: INDETERMINADA

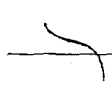
DI 2da. COPIA

r.h.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles veinte y seis de mayo del dos mil diez, ante mí, doctor SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA, Notario Vigésimo Cuarto de este cantón, comparecen, por una parte, el señor Davit Menabde, por sus propios y personales derechos, de nacionalidad georgiana, con pasaporte georgiano Número cero siete PA uno ocho nueve cero uno, de profesión empleado privado, y por otra parte, la señorita Elizabeth Gertie Hahn, de nacionalidad holandesa, con cédula de identidad Número uno siete cero nueve cuatro ocho uno ocho uno guión cuatro, de profesión empleada privada, también por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil solteros, domiciliados en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, inteligentes y conocedores del idioma español, legalmente capaces para ejercer derechos y contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe; y, dicen, que elevan a escritura pública la minuta que me fue entregada cuyo tenor es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una en la

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

1 cual conste un contrato de Capitulaciones Matrimoniales al tenor de
2 las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.-
3 Comparecen a la celebración de la presente escritura pública de
4 Capitulaciones Matrimoniales, por una parte, el señor Davit
5 Menabde, por sus propios y personales derechos, de nacionalidad
6 georgiana, con pasaporte georgiano Número cero siete PA uno ocho
7 nueve cero uno, de profesión empleado privado, y por otra parte, la
8 señorita Elizabeth Gertie Hahn, de nacionalidad holandesa, con
9 cédula de identidad Número uno siete cero nueve cuatro ocho uno
10 ocho uno guión cuatro, de profesión empleada privada, también por
11 sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores
12 de edad, de estado civil solteros, domiciliados en la ciudad de
13 Quito, Distrito Metropolitano, inteligentes y conocedores del
14 idioma español, legalmente capaces para ejercer derechos y
15 contraer obligaciones, quienes libre y voluntariamente convienen en
16 suscribir este instrumento. SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Los
17 señores Davit Menabde y Elizabeth Gertie Hahn declaran que van a
18 contraer matrimonio, en razón de lo cual, antes de celebrarlo,
19 desean realizar las convenciones que regirán en su matrimonio, de
20 acuerdo a lo establecido en el Artículo ciento cincuenta (Art. 150) y
21 siguientes del Código Civil Codificado vigente.- Las partes desean
22 definir a través de este documento sus respectivos derechos sobre
23 las propiedades de la otra parte y sus responsabilidades con las
24 obligaciones adquiridas por el otro compareciente, tanto antes y
25 durante como después la relación conyugal de su terminación, sea
26 cual sea la razón de la misma. Las partes declaran que a la firma del
27 presente documento están en uso pleno de sus facultades y en total
28 conocimiento de los derechos y obligaciones contraídos por cada

 *Dr. Sebastián Valdivieso Cueva*

NOTARIO

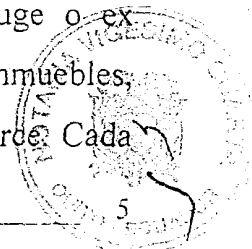
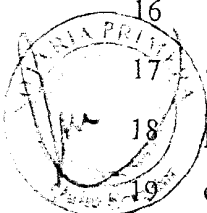
1 uno de los comparecientes. TERCERA: CAPITULACIONES
2 MATRIMONIALES.- Con estos antecedentes, los señores Davit
3 Menabde y Elizabeth Hahn, acuerdan libre y voluntariamente,
4 acogerse al régimen de Capitulaciones Matrimoniales contemplado
5 en el artículo ciento cincuenta (Art. 150) y siguientes del Código
6 Civil Codificado, con efectos legales de presente y futuro. En virtud
7 de lo cual las partes convienen lo siguiente: Uno. Que los bienes
8 muebles e inmuebles, acciones, participaciones, derechos y
9 cualquier otro tipo de bienes corporales o incorporeales adquiridos
10 antes de la celebración del matrimonio, pertenecerán a la parte que
11 las adquirió en la misma forma y proporción, incluyendo sus
12 mejoras, intereses, usufructo o cualquier otro rédito que provenga
13 de ellos. Dos. Que los bienes muebles e inmuebles incluyendo sus
14 mejoras, acciones, participaciones, derechos y cualquier otro tipo de
15 bienes corporales o incorporeales, que adquieran los señores Davit
16 Menabde y Elizabeth Hahn durante su matrimonio, sea a título
17 oneroso, gratuito o cualquier otro título o ya sea fruto de una
18 herencia, pertenezca única, exclusiva y definitivamente a quien lo
19 adquiera o herede, prescindiéndose al régimen de sociedad
20 conyugal y consiguientemente de los gananciales. Por consiguiente,
21 cada uno de los comparecientes tendrá un completo derecho y poder
22 sobre sus bienes e intervendrá por sí solo en todos los actos, ya sean
23 de adquisición, venta, mantenimiento, administración y demás, de
24 cada uno de los bienes que le pertenezcan. Tres. Que los bienes que
25 sean adquiridos conjuntamente por los comparecientes, les
26 pertenecerán en el porcentaje en el que hayan contribuido para la
27 compra de los mismos. Cuatro. Que los señores Davit Menabde y
28 Elizabeth Gertie Hahn tendrán la libre administración y disposición

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva

NOTARIO

1. de sus bienes, separada e independiente de la de su cónyuge; de
2. manera que cada uno tenga plena capacidad civil, comercial o de
3. cualquier otra índole con respecto de dicha administración y
4. disposición en este Régimen de Capitulaciones Matrimoniales. Esta
5. disposición se aplicará a todos los bienes que posean antes, durante
6. o después de su matrimonio, respecto de los cuales existe
7. separación total. Esta disposición permite a cada parte tener el
8. control absoluto e ilimitado sobre sus bienes lo que le permite
9. manejar, controlar, disponer, arrendar, vender, cambiar, transferir,
10. hipotecar, recibir las rentas e ingresos, regalar y legar sus activos y
11. cualquier otro bien, individualmente y sin ningún reclamo ni
12. interferencia que pudiera realizar la otra parte. Cinco. En
13. consecuencia, todas las rentas, ingresos, utilidades o cualquier otro
14. rédito provenientes de los bienes, derechos y acciones adquiridos
15. antes, durante o después de que se contrae matrimonio, serán de
16. exclusiva propiedad y beneficio de cada cónyuge propietario, por
17. separado. Seis. Los salarios y emolumentos de todo género de
18. empleo, oficio, ocupación o profesión, devengados durante el
19. matrimonio, así como los frutos, réditos, pensiones, intereses y
20. lucro de cualquier naturaleza, que provengan, sea de los bienes
21. adquiridos en conjunto, sea de los bienes propios de cada uno de los
22. cónyuges; serán de exclusiva propiedad y beneficio de cada
23. cónyuge propietario, por separado. Siete. Todas las deudas y/u
24. obligaciones que en general contraigan los comparecientes antes,
25. durante o después de su matrimonio serán a título personal de cada
26. uno, razón por la cual no será necesaria la intervención conjunta de
27. ellos. El único responsable será el cónyuge que adquirió la deuda,
28. por lo tanto no serán exigibles bajo ninguna circunstancia el pago

1 de las deudas u obligaciones contraídas por éste, al otro cónyuge.
2 Ocho. Todas las deudas y/u obligaciones de los comparecientes que
3 hayan sido adquiridas antes de la celebración del matrimonio
4 pertenecerán única y exclusivamente a la parte que haya adquirido
5 la deuda, razón por la cual no se requerirá la intervención conjunta
6 de ellos. Nueve. Las cuentas bancarias, pólizas o cualquier otra
7 cuenta bancaria similar abierta por las partes en cualquier entidad
8 financiera, nacional o internacional, le pertenecerán única y
9 exclusivamente al titular de la misma, salvo que entre las partes
10 determinen la existencia de una cuenta conjunta. Diez. En el caso
11 de separación y/o divorcio de los comparecientes, no procederán
12 reclamos económicos o financieros entre las partes. Once. Que, en
13 caso de fallecimiento de uno de los cónyuges, y si el causante no
14 tuviere descendientes, el cónyuge sobreviviente expresamente
15 renuncia al derecho a recibir como herencia porcentaje alguno de
16 los bienes dejados por el causante, salvo estipulación testamentaria
17 en contrario. En caso de fallecimiento, los bienes del causante
18 pasarán a ser adquiridos por los sucesores de éste, de conformidad
19 con las reglas de la sucesión intestada previstas en el Código Civil
20 ecuatoriano, salvo testamento otorgado válidamente en contrario.
21 Doce. Que, en caso de separación o divorcio las partes
22 comparecientes renuncian irrevocable, incondicional y
23 expresamente a exigir del otro cónyuge o ex cónyuge, los alimentos
24 congruos o los necesarios. Trece. Que, en caso de separación o
25 divorcio las partes comparecientes renuncian irrevocable,
26 incondicional y expresamente a exigir del otro cónyuge o ex
27 cónyuge cualquier derecho sobre los bienes muebles e inmuebles,
28 corporales e incorporeales individuales de cada uno. Catorce. Cada



Dr. Sebastián Valdivieso Cueva

NOTARIO

1 una de las partes de este acuerdo renuncian, descargan y liberan
2 todo derecho, título e interés en cualquier activo o herencia o
3 cualquier otro rédito proveniente de ellas, adquirida por la otra parte
4 antes o después de la ejecución de este acuerdo. Quince. Cada una
5 de las partes renuncia a todo derecho o contingente legal y
6 equitativo que él o ella puedan tener, en caso de muerte de la otra
7 parte, sobre los bienes del difunto / a. Dieciséis. Nada del contenido
8 de este acuerdo deberá ser considerado para absolver a ninguna de
9 las partes de su responsabilidad legal de sostener económicamente a
10 cualquiera de los hijos naturales o legalmente adoptados del
11 matrimonio ni de su responsabilidad de proveerlos de una
12 educación acorde a las circunstancias de las partes. En el caso de
13 que el matrimonio entre las partes tenga uno o más hijos propios y/o
14 adoptados, cada uno de los padres deberá tener la misma
15 responsabilidad por el soporte económico de los hijos. Cada una de
16 las partes deberá ser responsable de los hijos, solamente si éstos son
17 naturales o legalmente adoptados por la pareja. Con los
18 antecedentes expuestos, los comparecientes libre, voluntariamente y
19 de común acuerdo estipulan que en lo que al régimen económico
20 vinculado con este matrimonio se refiere, cada uno de ellos tiene
21 absoluta independencia en lo relacionado con los bienes adquiridos
22 o por adquirirse en el futuro, siendo a la vez cada uno de ellos, el
23 libre administrador y propietario de los mismos, sin someterse a las
24 disposiciones de la sociedad conyugal. CUARTA: INSCRIPCIÓN
25 REGISTRO CIVIL Y DE LA PROPIEDAD.- De conformidad con
26 lo que establece el artículo 151 del Código Civil, la presente
27 escritura se anotará al margen de la correspondiente partida de
28 matrimonio. QUINTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.-

1 Independientemente de la nacionalidad de los comparecientes y de
2 dónde celebren su matrimonio, las partes renuncian a fuero y
3 domicilio y acuerdan expresamente que la legislación aplicable para
4 efectos de la interpretación, controversias u otros que pudieren
5 surgir de estas capitulaciones matrimoniales, será la ley ecuatoriana.
6 Toda controversia que surgiera de la interpretación o aplicación del
7 presente documento de Capitulaciones Matrimoniales, será resuelta
8 con la asistencia de un mediador del Centro de Arbitraje y
9 Mediación de la Cámara de Comercio de Quito. En el evento que el
10 conflicto no fuere resuelto mediante este procedimiento, las partes
11 lo someterán a la resolución de un Tribunal de Arbitraje de la
12 misma Cámara, que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje
13 y Mediación, el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de
14 la Cámara de Comercio de Quito, y, las siguientes normativas y
15 preceptos: El Tribunal estará integrado por tres árbitros, designados
16 por el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio
17 de Quito de conformidad a lo establecido en la Ley de Arbitraje y
18 Mediación. El Tribunal decidirá en derecho. Para la ejecución de
19 medidas cautelares el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar
20 a los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos
21 su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario
22 alguno. El lugar del arbitraje será las instalaciones del Centro de
23 Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito. El
24 procedimiento arbitral será neutral.- La presente escritura pública
25 tendrá validez para cada uno de los comparecientes de presente y de
26 futuro, pudiendo revocarse las Capitulaciones Matrimoniales por
27 acuerdo escrito y expreso de las partes en cualquier momento.
28 Usted, Señor Notario, agregará las demás formalidades de estilo

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva

NOTARIO

1 para la perfecta validez jurídica del presente instrumento. Minuta
2 firmada por la doctora Lucía Cordero Ledergerber, matrícula
3 número seis mil quinientos treinta y tres del Colegio de Abogados
4 de Pichincha". (HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE LOS
5 OTORGANTES ELEVAN A ESCRITURA PUBLICA CON
6 TODO SU VALOR LEGAL). Leída que fue la presente escritura a
7 los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican en ella y firman
8 conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

9 2-761227

10
11 DAVIT MENABDE PASAP. No. 07PA18901

12 

13
14 ELIZABETH GERTIE HAHN

15 C.I. 170948181-4

16
17
18 
19 Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO

20 Se otorgó ante mí, el veinte y seis de mayo de dos mil diez, y en fe de ello
21 confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la escritura pública de
22 CAPITULACIONES MATRIMONIALES otorgada por los señores DAVIT
23 MENABDE Y ELIZABETH GERTIE HAHN, debidamente sellada y firmada, en
24 Quito, a cuatro de junio de dos mil diez.-

25 c.g.




Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA DE IDENTIDAD
 TEXT

N.º **170948181-4**

APELLIDOS Y NOMBRES
 HAHN KROL
 ELIZABETH GERTJE

LUGAR DE NACIMIENTO
 BRASIL
 SÃO PAULO

FECHA DE NACIMIENTO 1981-11-10
 NACIONALIDAD HOLANDES
 SEXO F
 ESTADO CIVIL Soltera





INSTRUCCIÓN
 SUPERIOR

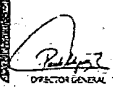
PROFESIÓN
 INVERSIONISTA

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 HAHN KLINGE ROBERTO CARLOS ENRIQUE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 KROL KOOPMAN GERRITJE TIETJE

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
 QUITO
 2010-04-29

FECHA DE EXPIRACIÓN
 2020-04-29

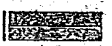

 DIRECTOR GENERAL


 FIRMA DEL CEDULADO

V433314422



000270585



NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí-

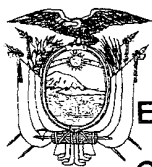
Quito, 2 E MAY, 2010

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO GUEVA
NOTARIO



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000014

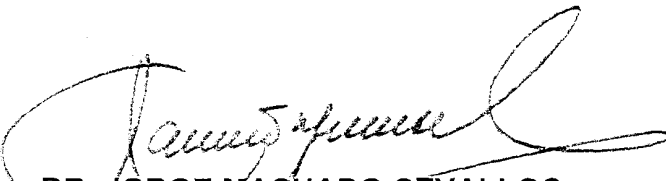


Es fiel compulsa de la TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LAS
CAPITULACIONES MATRIMONIALES, OTORGADA POR LOS
SEÑORES DAVIT MENABDE Y ELIZABETH GERTIE HAHN,



OTORGADO ANTE EL NOTARIO VIGESIMO CUARTO DEL CANTON
QUITO, DOCTOR SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA, copia que lleva
fecha cuatro de Junio del dos mil diez; que me fue puesto a la vista,
contenida en cinco fojas útiles; de lo que doy fe, en aplicación a lo
dispuesto en el numero Quinto del Artículo Dieciocho de la Ley
Notarial.- Quito, a VEINTE DE AGOSTO DEL 2014,




DR. JORGE MACHADO CEVALLOS
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE IDENTIDAD No. **175133609-8**
EXT 3

APELLIDOS Y NOMBRES
MENABDE DAVIT

LUGAR DE NACIMIENTO:
Georgia Ozurgeti

FECHA DE NACIMIENTO: **1977-11-04**
NACIONALIDAD: **GEORGIA**

SEXO: **M**
ESTADO CIVIL: **Casado**
ELIZABETH GERTIE HAHN KROL




INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ACTIVILUCRA/PERM/LEY

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE:
MENABDE ZURAB

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE:
SHATIRISHVILI MARINA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN:
QUITO 2011-07-01

FECHA DE EXPIRACIÓN:
2021-07-01

V3433V4422

00088632

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

E. 2765227

FIRMA DEL CEDULADO

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACIÓN A LA LEY DE MODERNIZACIÓN
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado

en 1 Fojas Util(es)

Quito, 20 AGO, 2014



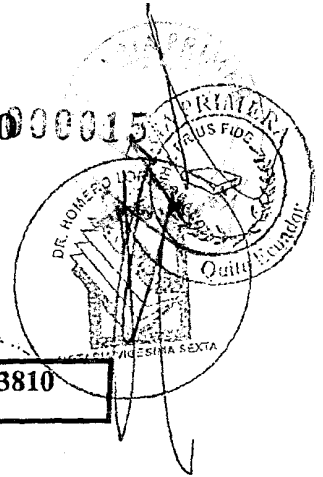
[Signature]
Dra. Gabriela Machado Cevallos



[Handwritten signature]



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO 000015
 NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
 DISTRITO METROPOLITANO



2013	17	01	26	P3810
------	----	----	----	-------

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

QUE OTORGAN

SR. ROBERTO CARLOS ENRIQUE HAHN KLINGE

Y SRA. VIVIANA DEL PILAR RIVERA LÓPEZ

CUANTÍA: INDETERMINADA

DI 2

COPIAS

K.P.J

ROBERTO Y VIVIANA



En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy, **JUEVES CUATRO (04) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE**, ante mí, Doctor Homero López Obando, Notario Público Vigésimo Sexto del Cantón Quito, comparecen: Señor **ROBERTO CARLOS ENRIQUE HAHN KLINGE**, de estado civil divorciado; y, señora **VIVIANA DEL PILAR RIVERA LÓPEZ**, de estado civil divorciada, cada uno por sus propios y personales derechos; bien

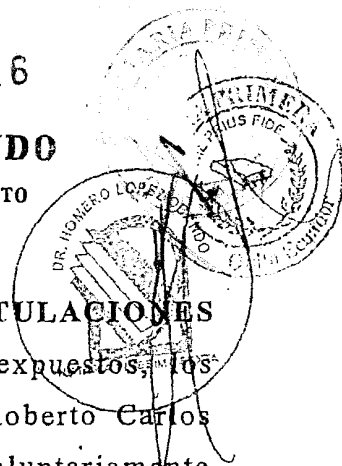
instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad argentino y ecuatoriana, respectivamente; mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se agregan como habilitantes; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente:

"Señor Notario: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de capitulaciones matrimoniales al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** A la celebración de la presente escritura pública comparecen: Viviana del Pilar Rivera López, portadora de la cédula de ciudadanía número uno cero cero uno nueve cero cuatro uno siete guión cuatro; y, Roberto Carlos Enrique Hahn Klinge portador de la cédula de identidad número uno siete cero siete cuatro cinco cuatro seis nueve guión ocho, los comparecientes la primera Ecuatoriana y el segundo de nacionalidad Argentina residente en el Ecuador, mayores de edad, de estado civil divorciados respectivamente, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces, hábiles para contratar y obligarse. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES.-** Viviana del Pilar Rivera López y Roberto Carlos Enrique Hahn Klinge, contraerán nupcias matrimoniales entre sí para lo cual ha decidido suscribir estas capitulaciones

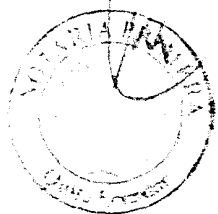
0000016

**DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



matrimoniales. **CLÁUSULA TERCERA: CAPITULACIONES MATRIMONIALES.-** Con los antecedentes expuestos, los señores: Viviana del Pilar Rivera López y Roberto Carlos Enrique Hahn Klinge, acuerdan libre y voluntariamente acogerse al Régimen de Capitulaciones Matrimoniales contemplado en el artículo ciento cincuenta del Código Civil vigente y siguientes, con efectos legales de presente y futuro. En virtud de lo cual las partes convienen: **UNO.-** Que los bienes muebles e inmuebles, acciones, derechos y cualquier otro tipo de bien corporal e incorporal, que actualmente tengan en propiedad o que adquiriera cada uno de los comparecientes de manera individual a título oneroso, gratuito o cualquier otro título, pertenezca exclusivamente y definitivamente a cada uno de ellos, prescindiendo al Régimen de Sociedad Conyugal y consiguientemente de los gananciales.- **DOS.-** Que cada uno de los comparecientes tendrá la libre administración separada e independiente de la del otro de manera que cada uno tenga plena capacidad civil, comercial o de cualquier índole con respecto de dicha administración y disposición, en este Régimen de Capitulaciones Matrimoniales.- **TRES.-** En consecuencia, todas las rentas, ingresos, utilidades provenientes de los bienes derechos y acciones a que se contrae esta separación, están de exclusivo beneficio de cada uno de los comparecientes por separado.- **CUATRO.-** Que, en caso de fallecimiento de uno de los cónyuges, el cónyuge sobreviviente expresamente renuncia al derecho a recibir como herencia porcentaje alguno de los bienes dejados por el causante, salvo estipulación testamentaria en contrario. En caso de fallecimiento, los bienes del causante pasarán a



ser adquiridos por los sucesores de éste, de conformidad con las reglas de la sucesión intestada previstas en el Código Civil ecuatoriano, salvo testamento otorgado válidamente en contrario. **CINCO.**-Que, en caso de separación o divorcio las partes comparecientes renuncian irrevocable, incondicional y expresamente a exigir del otro cónyuge o ex cónyuge, los alimentos congruos o los necesarios. Los comparecientes renuncian irrevocable, incondicional y expresamente a exigir del otro cónyuge o ex cónyuge cualquier derecho sobre los bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporeales individuales de cada uno. **SEIS.**- Todas las deudas, obligaciones que en general contraigan los comparecientes serán a título personal de cada uno, razón por la cual no será necesario la intervención conjunta de ellos.- La presente escritura pública tendrá validez para cada uno de los comparecientes de presente y de futuro.- **CLÁUSULA CUARTA:** Del presente convenio de capitulaciones matrimoniales se tomará nota al margen del Acta de Matrimonio. Usted señor Notario agregará las demás cláusulas de estilo y documentos habilitantes que sean necesarios para la plena validez de esta escritura".- (Firmado) Doctor Luis Alfredo Maldonado Jerves, portador de la matrícula profesional número diecisiete guión mil novecientos ochenta y seis guión cuarenta y cuatro, del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA**, acto mediante el cual las partes libre y voluntariamente declaran conocerse entre sí, y que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública de **CAPITULACIONES MATRIMONIALES**, se observaron

0000017

**DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, aquellos se afirman y ratifican en el total de su contenido, para constancia firman junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

f) Sra. Viviana del Pilar Rivera López

c.c. 100190417-4



f) Sr. Roberto Carlos Enrique Hahn Klinge

c.i. 170745469-8



Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE IDENTIDAD EXT 170745489-8

APELLIDOS Y NOMBRES
HAHN KLINGE
ROBERTO CARLOS ENRIQUE

LUGAR DE NACIMIENTO
Argentina
BUENOS AIRES

FECHA DE NACIMIENTO 1953-05-20

NACIONALIDAD ARGENTINA

SEXO M

ESTADO CIVIL Divorciado





[Signature]
170745489-8

INSTRUCCIÓN SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
INVERSIONISTA

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
HAHN ALFREDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
KLINGE ANA E.

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-07-13

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-07-13

E334312222





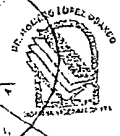


NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el
numeral 5 Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la
COPIA que antecede, es igual al documento
presentado ante mí.

Quito, a

04 JUL 2013

DR. HOMERD LOPEZ GRANDI
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO



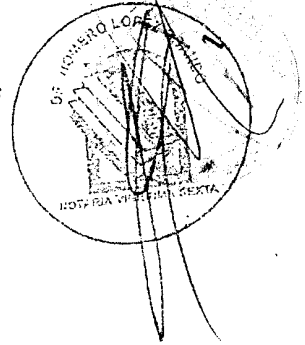
REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
RIVERA LOPEZ
VIVIANA DEL PILAR
LUGAR DE NACIMIENTO
IMBÁBURA
PARARA
SAN FRANCISCO
FECHA DE NACIMIENTO 1971-09-25
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO: F
ESTADO CIVIL DIVORCIADA

Nº 100190417-4




0000318




100190417-4

INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN: COSMETÓLOGO

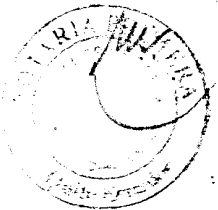
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: RIVERA ROMERO JULIO GUILLERMO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: LOPEZ MONTÓYA LAURA BEATRIZ

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: IBARRA 2013-03-05

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2023-03-05

ES333312222

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

El día 17 de Febrero del 2013

100190417-4 152-0063

RIVERA LOPEZ VIVIANA DEL PILAR

IBARRA IBARRA

CANTÓN IBARRA

CANTÓN IBARRA

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA 0001

3321966

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el
numeral 5 Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la
COPIA que antecede, es igual al documento
presentado ante mí.

Quito, a

04 JUL 2013

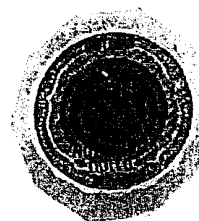
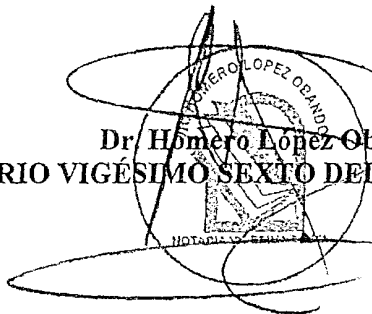
DR. HOMERO LOPEZ OSANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO



se otorga....

....gó ante mí, en fe de ello confiero esta **SEGUNDA COPIA CERTIFICADA** de la escritura pública de **CAPITULACIONES MATRIMONIALES** que otorgan **SR. ROBERTO CARLOS ENRIQUE HAHN KLINGE Y SRA. VIVIANA DEL PILAR RIVERA LÓPEZ.**- Firmada y sellada en Quito, cuatro de julio del dos mil trece.-

Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.



NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE es
conforme con su original que me fue presentado

en 4 Folios Unos
Quito, 12 de Julio, 2013



[Signature]
Dr. Homero López Obando

**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**

Es fiel compulsa de la SEGUNDA COPIA CERTIFICADA DE LAS
CAPITULACIONES MATRIMONIALES, OTORGADA POR EL SR.
ROBERTO CARLOS ENRIQUE HAHN KLINGE Y SRA. VIVIANA DEL

PILAR RIVERA LOPEZ, OTORGADO ANTE EL NOTARIO VIGESIMO

SEXTO DEL CANTON QUITO, DOCTOR HOMERO LOPEZ OBANDO,

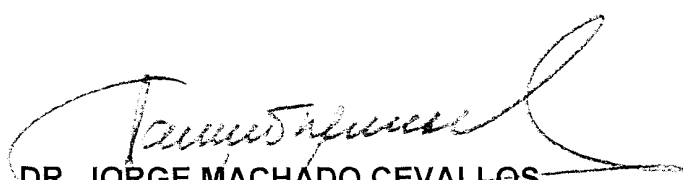
copia que lleva fecha cuatro de Julio del dos mil trece; que me fue
puesto a la vista, contenida en cuatro fojas útiles; de lo que doy fe,

en aplicación a lo dispuesto en el numero Quinto del Artículo

Dieciocho de la Ley Notarial.- Quito, a VEINTE DE AGOSTO DEL

2014.-




DR. JORGE MACHADO CEVALLOS
NOTARIO PRIMERO, DEL CANTON QUITO



18v-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE RESERVA: 7660818

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

RESERVANTE: 1713140372 SARZOSA LARREA MARCELO ALEJANDRO

FECHA DE RESERVACIÓN: 01/08/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: INDUSTRIA PLASTICA MLCPOLYMER S.A.

RESULTADO: APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 30/08/2014 3:14:51 PM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA. EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ING. NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: 832R72 a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva

0000020

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE IDENTIDAD EXT. N. 170745469-8

APELLIDOS Y NOMBRES
MAHN
ROBERTO CARLOS ENRIQUE
LUGAR DE NACIMIENTO

Argentina
Buenos Aires
FECHA DE NACIMIENTO 1963-09-20
NACIONALIDAD ARGENTINA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
VIVIANA DEL PILAR
RIVERA LOPEZ



INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
INVERSIONISTA

E33432222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MAHN ALFREDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
KLINGE ANA E

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO

2013-11-19

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-11-19

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FISCAL GENERAL

0013 10755

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado

en 1 Fojas Útiles

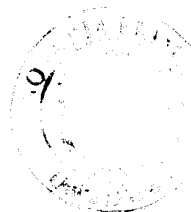
Quito a 20 ABO. 2014



[Signature]
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Público del Cantón Quito

Se otorgó ante mí; y en fe
de ello confiero esta **TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE LA
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "INDUSTRIA PLASTICA
MLCPOLYMER S.A.", OTORGADA POR: DAVIT MENABDE Y
ROBERTO CARLOS ENRIQUE HAHN, debidamente firmada y
sellada en Quito, a los veinte y seis días del mes de Agosto del año
dos mil catorce.-

[Firma]
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO



TRÁMITE NÚMERO: 58153

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	38266
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	23/09/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3891
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
07PA18901	MENABDE DAVIT	Quito	ACCIONISTA	Casado
1707454698	HAHN KLINGE ROBERTO CARLOS ENRIQUE	Quito	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	20/08/2014
NOTARÍA:	NOTARIA PRIMERA
CANTÓN:	QUITO
PLAZO:	100 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	INDUSTRIA PLASTICA MLCPOLYMER S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; ADM: P Y GG; 5 AÑOS; RL: GG Y P., INDIVIDUALMENTE.



0000022

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 23 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2014


DR. JOSE ANIBAL PADILLA SAMANIEGO - (DELEGADO POR RESOLUCIÓN Nº 002-RMQ-2014)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

0000023

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		INDUSTRIA GASEOSA MICHOLINCHI S.A.	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: Ecuatoriana	
NOMBRE COMERCIAL: PLC Sanyar			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: Cacha	CANTÓN: Cacha	CIUDAD: Cacha	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: Cacha	CANTÓN: Cacha	CIUDAD: Cacha	
PARROQUIA: Cacha	BARRIO: San Roque	CIUDADELA:	
CALLE: Cacha	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA: Manza 3	
CONJUNTO: El Pucall	BLOQUE: Casa 3	KM.:	
CAMINO: Intercomunal Compañías	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: (0991) 2 439 96 45	TELÉFONO 2: (0991) 2 439 96 44	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: miche@companias.com	CORREO ELECTRÓNICO 2: miche@companias.com	
CELULAR: 099 799 6089	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: Cacha, al este de la zona comercial, cerca San Francisco			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: Fco Javier Izquierdo			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1701304092			

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

9.360077
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Superintendencia de Compañías
14 NOV. 2014
Fco Javier Izquierdo

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1

Antes de imprimir habilite la opción de impresión de fondos de su navegador de Internet. (Ayuda)

Vizualizar mis facturas

0000024



FACTURA

No. 001-001-001084419

Tevecable S.A.

Matriz: Eloy Alfaro N44-406 y de las Higueras - Quito

R.U.C.: 1790896269001

Aut. SRI No: 0611201421181717908962690011294658581

Fecha SRI: 06/11/2014 21:18:17

TV CABLE
Más para tu vida



Cliente: No. 4753596 HAHN KROL ELIZABETH GERTIE
Dirección: QUITO CUMBAYA CHIMBORAZO.CASA 3. PASAJE 3 CONJ. EL REMANSO.

Contrato: 15632510

Referencia:

Edificio:

Sector: CUMBAYA

CI/RUC: 1709481814

Fecha 01 NOV 2014

Ciudad: Quito

Teléfono: 022895678

Revista: 0

Pague Hasta: 05 NOV 2014

Resumen de Cargos del mes

Fecha	Detalle de Servicios	Precio	ICE 15%	IVA 12%	Total
01/11/2014	Gastos Administrativos	1.00	0.00	0.12	1.12
01/11/2014	Mensual (Linea) 59326001510 - Plan 8 Residencial	9.67	0.00	1.16	10.83
01/11/2014	Servicio Internet - INT Ideal	44.91	0.00	5.39	50.30
01/11/2014	Mensualidad Asistencia PC - INT Ideal	0.99	0.00	0.12	1.11

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta
conforme con su original que me fue presentado

en 13 Fojas Útiles
Quito a 13 NOV. 2014

total 56.57 0.00 6.79 63.36

Corte actual: 19 OCT 2014

Corte anterior: 19 SEP 2014

Pago: OFICINA

Observaciones:

Total: 63.36

Abono: 0.00

Saldo al corte: -4.81

TOTAL A PAGAR USD: 58.55

Esta es una visualización de un documento electrónico, no tiene derecho a crédito tributario.
En caso de ser necesario, remitase al archivo electrónico.

Para atención de reclamos no resueltos por la operadora, llame gratis a la Superintendencia de Telecomunicaciones al 1800-567-567 o escriba al correo cir@supertel.gob.ec

www.grupotvcable.com

e-billing

esdinamico

